



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6575/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 5
- 3. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de clasificación y declaratoria (con criterio)..... 6
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 19
 - D. Notificación a la persona recurrente 22
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 22
 - F. Determinación 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Bohr
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001603
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01515
- f. **información solicitada:**

“Solicito de la manera más atenta lo siguiente: 1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas 2) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección 3) Número de elementos y vehículos de la guardia nacional asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado. Se solicita la información de los numerales 1 al 3 por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan, desde que se tenga registro a la fecha (otros procesos electorales federales al presente) con una frecuencia mensual. Gracias” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 8 de agosto de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 6575/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado; lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*“**TERCERA. Estudio de Fondo.** En el presente caso la litis consiste en determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

• **Tesis de la decisión.**

*El agravio expresado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**; por lo que es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.*

• **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio y los alegatos del ente recurrido (...)

Conforme a lo anterior, se advierte que se podrá solicitar medios de seguridad para los candidatos que así lo requieran, incluyendo los candidatos a la Presidencia de la República, a partir del momento en que se ostenten legalmente con tal carácter.

Ahora bien, se localizó el Comunicado número 55, publicado por el sujeto obligado el e de febrero de 2024, en el cual se señala lo siguiente (...)

*Conforme a la información localizada, se advierte que las Secretarías de Gobernación, Seguridad y Protección Ciudadana, Relaciones Exteriores, Marina y Defensa Nacional, además del Centro Nacional de Inteligencia son las autoridades que brindarán servicios de seguridad y acompañamiento a las y los candidatos que lo soliciten, **asignándolos con base en zonas de riesgo con nivel de incidencia delictiva alta, media y baja (...)***

No obstante, se debe considerar que el sujeto obligado en su respuesta señaló que cuenta con información de 2012 a la fecha de la solicitud.

En este sentido, se advierte que la jornada electoral 2024 consta de cuatro etapas, divididas en los siguientes plazos (...)

Lo anterior cobra relevancia, pues si bien es cierto que la información solicitada en principio actualiza la causal de reserva en estudio, ello sólo es respecto de aquellos candidatos con protección vigente en el actual proceso electoral. Por lo que, aquellas solicitudes presentadas de 2012 a 2023 se estima que ya no son susceptibles de reserva, en tanto que los procesos electorales en dicho periodo ya concluyeron.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

De esta forma, por lo que respecta a las elecciones del año 2024, si bien las campañas y jornada electoral ya concluyeron, se advierte que el proceso electoral todavía no se encuentra completamente concluido, en tanto que este finaliza con la declaración de validez de las elecciones y la culminación de todos recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales que se presenten. Lo cual concluye hasta el mes de agosto de 2024 (...)

En este sentido, se estima que únicamente la información solicitada respecto de aquellas solicitudes correspondientes al año 2024 actualizan la hipótesis de reserva prevista en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)

*Por lo que, se advierte que toda vez que no resulta procedente en su totalidad la clasificación invocada por el sujeto obligado, se estima que deviene **parcialmente fundado el agravio**.*

CUARTA. Decisión. *Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:*

a) Proporcione el número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, desagregado por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan, de 2012 a 2023.

b) Emita, a través de su Comité de Transparencia emita un acta en la que de manera fundada y motivada avale la clasificación de la información relativa a 2024, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar lo anterior, mediante dicha modalidad; adicionalmente, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos (2) acciones:

1. Se proporcione el número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, desagregado por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan, de 2012 a 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

2. Someter a consideración del CT, la clasificación de la información relativa a 2024, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y proporcionar a la persona recurrente el acta recaída confirmando dicha clasificación como confidencial.

Cabe señalar que la Comisionada Josefina Román Vergara emitió un voto particular al considerar que si bien se comparte la reserva de la información sobre el proceso electoral 2024, se considera que resultaba necesario allegarse de mayores elementos para robustecer el análisis, definir y aclarar si la protección se brinda solo durante el proceso electoral y después se retira; ello, en relación a los procesos electorales que ya concluyeron y con esto reforzar que, entonces, no hay información que se comprometa en caso de que el apoyo que se haya brindado haya sido retirado para aquellos casos previos al proceso electoral de 2024, en tanto que lo que se haría público no es la culminación del proceso electoral, sino que la protección se retira cuando éste culmina.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a las áreas **PRESIDENCIA** y **SE**, esto, por ser las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	PRESIDENCIA	08/08/2024 Dentro del plazo	14/08/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Reitera su respuesta brindada primigeniamente (Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI)
2.	SE	08/08/2024 Dentro del plazo 2° Turno 14/08/2024	13/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2° turno 15/08/2024	INFOMEX-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/196/2024	Información pública (número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, desagregado por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

					representan, de 2012 a 2023) Reserva temporal total (información relativa a número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024)
Fecha de gestión más reciente: 15/08/2024					

3. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 6575/24**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de clasificación y declaratoria (con criterio)

Las áreas responsables de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el **CT**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

verificó que la **clasificación y declaratoria (con criterio)** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto 1.			
<i>“Se proporcione el número de solicitudes de protección a candidatas aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, desagregado por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan, de 2012 a 2023.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
PRESIDENCIA	Reitera su respuesta brindada primigeniamente (Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI) ^{1**}	Sí. El área señaló que, reitera el prescindir de la información mencionada. El área puntualizó que el recurrente se agravia respecto de la respuesta que emitió la SE , sin manifestar inconformidad de la respuesta otorgada por su área; por lo que considera que se actualiza la hipótesis de actos consentidos ² .	No.
SE	Información pública	Sí. El área señaló que, pone a disposición mediante un archivo Excel (denominado Seguridad 2012_2023), la información que	No.

¹ El área PRESIDENCIA (totalidad de la solicitud), declaró la inexistencia y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**

² **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

		estrictamente se encuentra dentro de los expedientes físicos y electrónicos de la SE del INE.	
--	--	---	--

Punto 2.			
<i>“Someter a consideración del CT, la clasificación de la información relativa a 2024, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y proporcionar a la persona recurrente el acta recaída confirmando dicha clasificación como confidencial.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
PRESIDENCIA	Reitera su respuesta brindada primigeniamente (Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI)	Sí. El área señaló que, reitera el prescindir de la información mencionada. El área puntualizó que el recurrente se agravia respecto de la respuesta que emitió la SE , sin manifestar inconformidad de la respuesta otorgada por su área; por lo que considera que se actualiza la hipótesis de actos consentidos.	No.
SE	Reserva temporal total*	Sí. El área señaló que, lo relativo a número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024, es información reservada totalmente. El área señaló que revelar la información de aquellos Estados de la República en que mayormente o no se	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“Artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

		requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad de quienes al día de hoy esperan obtener sus constancias de mayoría de votos para ocupar su cargo de elección popular, así como también los que no resultaron beneficiarios en la jornada del pasado 2 de junio; así como también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, ya sea en el ámbito público o privado,	
--	--	--	--

* El análisis de reserva temporal total del área **SE** (punto 2), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** En razón de que el área **PRESIDENCIA (totalidad de la solicitud)**, declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de la misma.

Reserva temporal total

El área **SE** (punto 2), clasificó como información **reservada temporal total**, lo relativo a número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024.

Lo anterior, en virtud de que de revelar la información de aquellos estados de la república en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad de quienes al día de hoy esperan obtener sus constancias de mayoría de votos para ocupar su cargo de elección popular, así como también los que no resultaron beneficiarios en la jornada del pasado 2 de junio; así como también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, ya sea en el ámbito público o privado.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	4 ³ Años	8 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031424001603	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01515	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	SE	Volumen de la totalidad de la muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	15/08/2024				
Número de RA⁴ formulados:	N/A	Número de RII⁵ formulados:	NA		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **SE** clasificó como reserva temporal total la información referente al punto 2, señalando lo siguiente:

“Al respecto de “b) Emita, a través de su Comité de Transparencia emita un acta en la que de manera fundada y motivada avale la clasificación de la

³ En virtud de que el 30 de abril de 2024, se aprobó la resolución INE-CT-R-0183-2024, impugnada ante el INAI.

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

información relativa a 2024, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.”, la Coordinación de Gestión Técnica solicita al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la reserva de la información correspondiente a:

Información que se reserva	Causal de reserva	Derecho que se tutela	Plazo de reserva
<i>“...1) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas (...). Se solicita la información de los numerales 1 al 3 por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan...”, respecto al ejercicio 2024</i>	<i>Artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i>	<i>Derecho a la seguridad y derecho a la vida</i>	<i>5 años</i>

Ello, en correlación de lo mandatado en la resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 15530/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el INE a la solicitud de acceso a la información 330031423003098, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirmó, entre otros datos, la clasificación como información reservada la correspondiente a persona candidata que solicitó los servicios de protección el cargo por el que se competía y el lugar donde se efectuaría, ello de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través de la cual se argumentó que, informar al ciudadano de las entidades federativas de las personas candidatas que solicitaron seguridad, así como por partido o coalición al que representan, vulneraría el estado de derecho y seguridad que este Instituto en conjunto con las dependencias públicas inmersas en el tema, debe garantizarse a las personas candidatas y candidatos dentro del proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Y es que, revelar la información de aquellos Estados de la República en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad de quienes al día de hoy esperan obtener sus constancias de mayoría de votos para ocupar su cargo de elección popular, así como también los que no resultaron beneficiarios en la jornada del pasado 2 de junio; así como también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, ya sea en el ámbito público o privado, lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, y 110, fracción V de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **SE** señaló que, la información referente al punto 2, en lo relativo a número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024 es información reservada.

Lo anterior, en virtud de que de revelar la información de aquellos estados de la república en que mayormente o no se requiere protección, pondría en alerta de grupos delictivos que en su caso, quieran atentar contra la seguridad de quienes al día de hoy esperan obtener sus constancias de mayoría de votos para ocupar su cargo de elección popular, así como también los que no resultaron beneficiarios en la jornada del pasado 2 de junio; así como también podría establecerse una estadística de aquellos que no requieren protección y en su caso, comprometer su seguridad presente y futura, ya sea en el ámbito público o privado.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegar-se en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión. (...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **SE** (punto 2), señaló que:

"El riesgo real es la vulneración a la integridad, seguridad e incluso vida, de quienes en el marco de este Proceso Electoral Federal 2023-2024, solicitaron seguridad en el marco del numeral 3 del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Electorales, a este Instituto, ya que, lo requerido pondría en identificación en su caso, a los Estados que han solicitado o no seguridad, información que podría utilizarse con fines delictivos por terceras personas.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **SE** (punto 2), señaló que:

“Otorgar la información requerida no sólo podría poner en riesgo a todas las personas candidatas del Estado (que hubieran solicitado protección o no), sino también la integridad de la ciudadanía, y la difusión de dicha información, que permitiría deducir aquellos lugares de la República Mexicana que requieren protección mayor, y podría generarse un riesgo probable y latente de inseguridad dentro del proceso electoral federal que aún no culmina.

Por lo anterior, tal y como lo señalan los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, poner en riesgo la vida y la seguridad de una persona física se considera causa suficiente para que la información se considere como reservada.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **SE** (punto 2), señaló que:

“El acceso a la información no es absoluto, pues encuentra algunas excepciones que deben estar plenamente justificadas para restringirlo y en el caso específico, el dar a conocer la información sobre solicitudes en materia de seguridad de personas candidatas y candidatos, en un Estado específico, puede originar un riesgo grave en su seguridad.

La medida de reserva total a pronunciarse en el sentido positivo o negativo de esta solicitud es proporcional y garantiza tomar las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación. La cual se invoca se reserve por 5 años a partir de que el Comité de Transparencia otorgue la razón a esta unidad administrativa.” (Sic)

Plazo de reserva: El área **SE** (punto 2), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP, se clasifica como reserva temporal total por un **plazo de 5 años**, el número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024.

Es importante señalar que este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el **CT** por lo que, de manera homóloga, se citan como antecedentes las resoluciones INE-CT-R-0316-2023, aprobada en sesión de fecha 25 de octubre de 2023; INE-CT-R-0113-2024 aprobada en sesión de fecha 19 de marzo de 2024, INE-CT-R-0142-2024 aprobada en sesión de fecha 9 de abril de 2024, y INE-CT-R-0171-2024, así como INE-CT-R-0172-2024, aprobadas en sesión de fecha 23 de abril de 2024.

Resolución	Información solicitada	Sentido de la resolución
INE-CT-R-0316-2023	Folio PNT 330031423003098 <i>“Se me informe tomando por temporalidad desde el año 2018 y hasta el día de hoy: 1 Cuántas personas candidatas solicitaron servicios de protección, precisando por cada solicitud: a) Fecha de la solicitud. b) Qué persona candidata solicitó la protección. c) Partido político al que pertenece. d) Para qué proceso electoral solicitó la protección. e) Por qué cargo competía (el cargo y el lugar donde lo desempeñaría). f) Ante qué institución solicitó la protección. g) Se informe si se autorizó o no la protección. h) De haberse autorizado, se informe cuántos elementos se le asignaron, de qué institución, y de qué fecha a qué fecha.” (Sic)</i>	“Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área SE (puntos 3, 5, 6 y 8), por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.” (Sic)
INE-CT-R-0113-2024	Folio PNT 330031424000833 <i>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito: 1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</i>	“Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial del dato de “Estado” requerido en la presente solicitud por un periodo de 5 años propuesto por el área SE.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

	<p>2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</p> <p style="text-align: center;">Folio 330031424000834</p> <p>“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:</p> <p>1. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p>	
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

	<p>2. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>3. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo cuántos homicidios en contra de candidatos a cargos de elección popular registró, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>4. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>5. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>6. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo de cuántos candidatos a cargos de elección popular tuvo reporte de amenazas, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>7. En el proceso electoral 2011-2012, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>8. En el proceso electoral 2017-2018, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía</p> <p>9. En el proceso electoral 2023-2024, este organismo a cuántos candidatos a cargos de elección popular apoyó para solicitar medidas de seguridad para salvaguardar su integridad, desglosado por estado y fuerza política a la que pertenecía” (Sic)</p>	
<p>INE-CT-R-0142-2024</p>	<p>Folio PNT 330031424001133</p> <p>“Hola En semanas anteriores, la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral establecieron un protocolo específico para atender solicitudes de candidatas y candidatos y partidos políticos relacionado con la seguridad en el proceso electoral 2023-2024</p>	<p>“Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal total respecto de los puntos 3 “(...) además de las entidades federativas de las que provienen dichos candidatos que requirieron las escoltas</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

	<p><i>En ese sentido, Solicito conocer el número de solicitudes de partidos políticos nacionales o candidatos a cargos públicos federales y locales por medio de las cuales se pida el apoyo con escoltas militares o de la Guardia Nacional para la etapa de campañas electorales que arrancaron el primero de marzo.</i></p> <p><i>En caso de que se tenga dicha información, requiero el número total de candidatos que hayan solicitado escolta y seguridad del ejército y la Guardia nacional; además de las entidades federativas de las que provienen dichos candidatos que requirieron las escoltas de seguridad; además si es que ya se les otorgó la escolta de militares y guardia nacional a los candidatos a cargos públicos y copia simple de los oficios recibidos o entregados para solicitar el apoyo de escoltas militares y la Guardia Nacional. Gracias” (Sic)</i></p>	<p><i>de seguridad; (...)”, 4 “(...) además si es que ya se les otorgó la escolta de militares y guardia nacional a los candidatos a cargos públicos” y 5 “(...) y copia simple de los oficios recibidos o entregados para solicitar el apoyo de escoltas militares y la Guardia Nacional. Gracias”, por un periodo de 5 años propuesto por el área SE.” (Sic)</i></p>
<p>INE-CT-R-0171-2024</p>	<p>Folio PNT 330031424001542</p> <p><i>“Copia en versión electrónica del número de candidatos que han solicitado protección durante el periodo de campaña, lo anterior desglosado por municipio y elección en la que participan.” (Sic)</i></p> <p>Folio PNT 330031424001658</p> <p><i>“Copia en versión electrónica del número de candidatos que han solicitado protección durante el periodo de campaña, lo anterior desglosado por municipio y elección en la que participan.” (Sic)</i></p>	<p>“Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal total respecto a “...desglosado por municipio y elección en la que participan...”(Sic), por un plazo de 5 años propuesto por el área SE.” (Sic)</p>
<p>INE-CT-R-0172-2024</p>	<p>Folio PNT 330031424001612</p> <p><i>“Solicito en formato de versión pública que este Sujeto Obligado indique el número de solicitudes enviadas por los organismos electorales, partidos políticos o candidatas o candidatos, para brindar seguridad personal y apoyo en materia de protección a candidatas o candidatos del Estado de México (candidatas o candidatos al Senado, Diputación Federal, Diputación Local y/o Presidencia Municipal) con motivo del proceso electoral de este año 2024.” (Sic)</i></p>	<p>“Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal total respecto a “Solicito en formato de versión pública que este Sujeto Obligado indique el número de solicitudes enviadas por los organismos electorales, partidos políticos o candidatas o candidatos, para brindar seguridad personal y apoyo en materia de protección a candidatas o candidatos del Estado de México (candidatas o candidatos al Senado, Diputación Federal, Diputación Local y/o</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

		<i>Presidencia Municipal) con motivo del proceso electoral de este año 2024.” (Sic), por un plazo de 5 años propuesto por el área SE.” (Sic)</i>
--	--	--

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **SE**, respecto de número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas, por entidad federativa, municipio y distrito electoral, por partido o coalición al que representan del ejercicio 2024, por un plazo de reserva de **4 años, 8 meses**, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones y como medio de entrega fue “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1 a 4**, le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

<p>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p>Tipo de la Información</p>	<p><u>Información pública y máxima publicidad.</u> PRESIDENCIA 1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. SE 2. Oficio INE/SE/JO/CGT/196/2024, mediante 1 archivo electrónico. 3. Archivo Excel (denominado Seguridad 2012_2023), la información que estrictamente se encuentra dentro de los expedientes físicos y electrónicos de la SE del INE. 4. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4 archivos electrónicos
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 4, le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

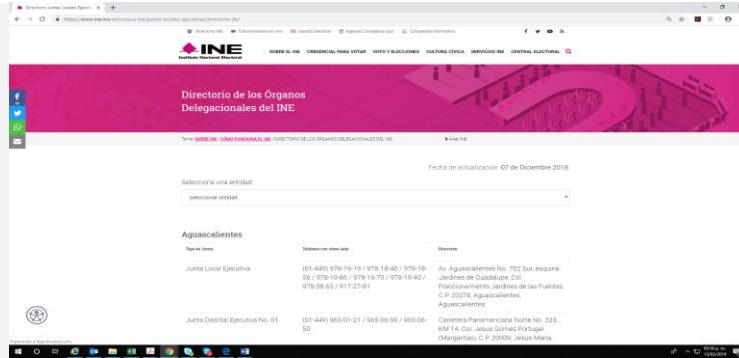
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: **18COPIAS7** (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: **18COPIAS7 pago cd**

Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.



INE-CT-R-0356-2024

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

D. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la **consideración CUARTA** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 6575/24**, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

recurrente “**Bohr**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 6575/24**, y con fundamento en los 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción V, 114, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 del artículo 244 de la LGIPE; 6, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 135, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 4, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 30, 32; y 34, párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación reserva temporal total formulada por el área **SE** (punto2).

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **PRESIDENCIA** y **SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁶

⁶ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0356-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 6575/24.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

